

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Industria y Comercio

—:—

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 378 por la que se dan normas para la recogida de recursos en la campaña 1943-44.

En pleno desarrollo la Ley de 24 de junio de 1941 sobre organización de esta Comisaría General, completada por la de 7 de mayo de 1942, es ya posible una modificación del sistema de recogida de recursos hasta ahora seguido, que tienda a dar la mayor eficacia, con beneficio para el consumo y para los verdaderos productores. Se considera también llegado el momento de iniciar una dirección en los cultivos con fines de abastecimiento nacional, que si bien para la futura cosecha no puede tener efectos reales, puede servir para la preparación de la del 1944-45.

Por ello, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo primero y cuarto de la citada Ley de 24 de junio,

Esta Comisaría General ha dispuesto lo siguiente:

PRODUCTOS INTERVENIDOS

Artículo 1.º La intervención de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en cuanto a la obtención de recursos se refiere, se extenderá, durante la campaña 1943-44, a los siguientes artículos:

- Cereales panificables y sus harinas: Trigo, centeno y maíz.
- Cereales para piensos y sus harinas: Cebada, avena y alpiste.
- Leguminosas y sus harinas: Garbanzos, lentejas, alubias, garbanzos negros, guisantes, habas, veza y yeros.
- Tubérculos y sus harinas: Patatas y boniatos.
- Azúcar.
- Aceite de oliva.
- Carnes frescas y saladas y ganado de abasto: Vacuno, lanar, cabrio y de cerda.
- Tocino y mantecas.
- Orujos grasos, aceite de orujos y derivados.
- Jabón común.
- Piensos: Alfalfa, pulpa de remolacha y tortas de linaza, coco, caahuet, etc.

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EJECUCION

Art. 2.º La obtención de estos recursos se efectuará a través de las Comisarias de Recursos de las Zonas respectivas, las que emplearán como órganos ejecutores de su misión, al Servicio Nacional del Trigo, para los artículos de los apartados a); b) y c), y a la industria y comercio habituales agrupados o no en Centrales Reguladoras para los restantes artículos.

En la recogida de los recursos encomendados al S. N. T., éste empleará también para la adquisición de los mismos e incluso para su almacenamiento, a los fabricantes de harina y habituales comerciantes de leguminosas y piensos.

MODALIDADES DE LA INTERVENCIÓN

Art. 3.º La intervención de los productos reseñados en el artículo precedente, tendrá diferentes modalidades:

Primera. Los artículos comprendidos en los apartados a), c), d) y k), se obtendrán con arreglo a las siguientes normas:

a) Señalando con anterioridad a su recogida, cupos forzosos de entrega para atenciones del abastecimiento nacional, cuyo cumplimiento es ineludible.

b) Autorizando a los productores de tales artículos, para disponer de los excedentes, entre los cupos forzosos de entrega señalada y la totalidad de su cosecha, para necesidades de siembra y de alimentación en el propio consumo y en el de los obreros y explotaciones agrícolas.

c) Concediendo a tales productores el derecho de entregar en los organismos de recogida correspondientes, si así lo desean, parte del excedente que se cita en el apartado anterior, con los beneficios que más adelante se detallan.

Segunda. Los artículos comprendidos en los apartados e), f), g), h), i) y j), se obtendrán con arreglo a las normas hoy en vigor.

Tercera. La obtención del recurso ganado de abastos, para el abastecimiento nacional, será análoga a la reseñada en el párrafo primero, tomando la asignación de cupo forzoso la modalidad de derrama de un

porcentaje de las cabezas de ganado de cada género.

NORMAS PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS DEL GRUPO PRIMERO

Art. 4.º Los productores de tales artículos harán, sin excepción, una declaración de las superficies sembradas, inmediatamente después de efectuada la siembra de primavera. En esta declaración figurarán los datos referentes a familia del productor, obreros fijos, familiares y obreros eventuales, especificando la superficie sembrada de cada uno de los cultivos, así como las cantidades de ganado que existan en la explotación agrícola, tanto de trabajo como de renta.

El momento oportuno para efectuar esta declaración para los diferentes artículos se fijará por esta Comisaría General.

Art. 5.º Estas declaraciones de superficie sembrada serán comprobadas por los correspondientes servicios de pendientes de las Comisarias de Recursos.

Art. 6.º Con el avance de tales datos, la Delegación Nacional del Trigo y Dirección Técnica de Recursos, me propondrán, teniendo en cuenta las necesidades indispensables de abastecimiento, los cupos de entrega por cada artículo y para cada provincia. Tales cupos, aceptados o modificados, serán fijados oportunamente por esta Comisaría General.

Art. 7.º Los Comisarios de Recursos distribuirán estos cupos provinciales forzosos marcados entre los diferentes términos municipales, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos.

Art. 8.º En cada término municipal se constituirá una Junta Local de Recursos, presidida por el Alcalde e integrada por los dos agricultores de mayor y menor capacidad económica del mismo y por un tercer agricultor designado por el Comisario de Recursos correspondiente, a propuesta del Jefe provincial del S. N. T. Las funciones de estas Juntas podrán ser desempeñadas por los Sindicatos agrícolas locales o Hermandades de Labradores, cuando a juicio del Comisario de Recursos lo permita su organización y funcionamiento. Esta Junta tendrá por misión distribuir el cupo global que las Comisarias de

Recursos marquen para el Municipio entre los diferentes productores (mismos, atemperándose para ello las normas que tales Comisarias dicten y teniendo en cuenta la calidad de las fincas de cada productor, a como el probable estado de las cosechas en ellas.

De esta distribución darán cuenta formal a los Comisarios de Recursos, expresando cupo forzoso que cada productor debe entregar.

Art. 9.º Fijado por la C. de R. correspondientes el cupo forzoso a satisfacer por cada término municipal, la Junta Local de Recursos podrá informar a dicha Comisaría sobre la posibilidad del cumplimiento de tal cupo, basando su informe en hechos reales.

La Comisaría de Recursos estudiará y comprobará el informe que la Junta Local le presente, y rectificará o ratificará el cupo marcado, el que tendrá ya entonces carácter inapelable.

Art. 10. Los cupos individuales de entrega forzosa, señalados por los Juntas Locales de Recursos, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos durante un plazo de diez días, para conocimiento de los interesados.

Art. 11. Una vez conocidos los cupos a recoger de cada término municipal, así como el detalle de los que ha de entregar cada productor, los Comisarios de Recursos elaborarán el plan completo de recogida, marcando almacén del S. N. T., fábrica de harina, Central Reguladora o almacenista que ha de hacerse cargo del cupo, así como ritmo y fechas en que han de efectuarse las entregas.

Art. 12. Los Comisarios de Recursos propondrán a esta Comisaría General los coeficientes a introducir por cada región de su Zona, en los casos de que la cosecha que se obtenga sea buena o mala, ya que el cupo inicia fijado responderá a una cosecha media regular.

Cuando llegue el momento oportuno, se solicitará de las Jefaturas Agronómicas correspondientes el informe sobre calificación de la cosecha, a fin de incrementar o reducir los cupos señalados, con arreglo a los coeficientes que antes se citan.

Art. 13. Una vez recogida la co-

secha, los productores, a fines estadísticos y de régimen interior del Servicio, sin efecto fiscal alguno, harán la segunda fase de la declaración en la que conste: superficie sembrada de los diferentes cultivos, cosechas obtenidas, cupo forzoso y excedente de este cupo. En la casilla de cupo forzoso marcado figurará como garantía la firma del presidente de la Junta Local de Recursos.

En reacción con el excedente, marcarán la reserva que desee dejar para siembra, la que dedican a racionamiento propio y de los obreros y familiares de su explotación agrícola, y, por último, la cantidad, si la hubiere, que desean entregar a los organismos encargados de la recogida en las condiciones que para tal entrega se detallan.

La mínima cantidad que deberán dedicar al racionamiento de los obreros de su explotación agrícola será, en cuanto a trigo se refiere, de 100 kilogramos por persona y año.

Art. 14. Si la calidad de las cantidades reservadas para simiente no fuese apta para tal fin, el S. N. T. o servicios correspondientes procederán a canjearla por otra que sirva para siembra.

Art. 15. La utilización de las cantidades reservadas de cereales panificables para abastecimiento propio y de los obreros de la explotación agrícola, se hará por el S. N. T., mediante la formalización de la oportuna cartilla de maquila o de fábrica, siguiendo las mismas normas hoy en vigor.

Art. 16. La libre disposición del cupo excedente no podrá ejercerse si, tras no haya sido hecha efectiva la entrega del cupo forzoso marcado. Se exceptúa la parte destinada a abastecimiento propio y de los obreros y familiares de la explotación agrícola, respecto a la cual los Comisarios de Recursos podrán autorizar la utilización de una parte con anterioridad a haber efectuado la entrega del cupo forzoso.

Art. 17. Los cupos forzosos de abastecimiento serán satisfechos a los agricultores a los precios de tasa fijados por los departamentos correspondientes.

La parte del cupo excedente que los agricultores quieran entregar para el abastecimiento será comprado con un sobreprecio que para cada artículo marcará oportunamente el organismo a quien tal función corresponda.

Art. 18. Las cantidades de artículos obtenidos con la entrega voluntaria del cupo excedente se destinarán por esta Comisaría General a industrialización o para consumo directo de economatos, organismos oficiales o colectividades, pero nunca para el racionamiento normal.

Art. 19. Se autoriza a los agricultores a que del cupo excedente de legumbres secas puedan disponer para vender libremente, siempre que no lo hagan a comerciantes o almacenistas, y a otros agricultores y ganaderos. Igualmente se les autoriza a que del cupo excedente de legumbres secas puedan vender a economatos obreros, establecimientos de beneficencia o similares.

De tales transacciones darán cuenta a la Comisaría de Recursos a efectos estadísticos y para la expedición de la correspondiente guía de circulación.

Art. 20. Las transacciones autorizadas en el artículo anterior deberán efectuarse al precio de tasa marcado por los organismos competentes.

Art. 21. El incumplimiento de los cupos marcados a cada agricultor se considerará como infracción incluida en la Ley de Tasas, e independientemente de la sanción que por este carácter le corresponda, esta Comisaría General castigará disciplinariamente al productor, o, en su caso, a la Junta Local de Recursos.

CIRCULACION

Art. 22. Cuando los productos interveridos se trasladen dentro de la misma provincia desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del S. N. T., Centrales Reguladoras, molinos maquileros, etcétera, o de una finca a otra del mismo propietario, deberán ir autorizados por el "Conduce" de modelo oficial establecido, que extenderá el Alcalde del término municipal donde se encuentre almacenada la cosecha.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que trate.

Art. 23. Todos los productos que se enumeran en el artículo primero necesitarán para circulación interprovincial o por ferrocarril la guía única reglamentaria de circulación, incluso los que del grupo primero sean de libre disposición de los productos.

DISPOSICION FINAL

El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, el Director Técnico de Recursos y los Comisarios de Recursos dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de cuanto en ésta se dispone.

Madrid, 20 de abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Administración provincial

Gobierno Civil

Circular

Con esta fecha se autoriza al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Teverga, para que dentro del concejo, pueda hacer uso del empleo de la estricnina, con el fin de exterminar los osos y lobos, que causan daños en los ganados.

Oviedo, 27 de abril de 1943.

El Gobernador civil,
César Guillén Lafuerza

Tesorería de Hacienda de Oviedo

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación vigente, en sus artículos 65, 66 y 67, los días

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Intervención

Presupuesto extraordinario "Resurgimiento de Valores" 1942

Plan Bienal de 1942-43

Suplementos y habilitaciones de créditos por anulación de gastos, con arreglo al artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Núm. del capítulo	Núm. del artículo	Núm. del concepto	Crédito inicial Pesetas	Suplemento o habilitación Pesetas	Rebaja o anulación Pesetas	Crédito definitivo Pesetas
1.º	1.º	1	1.110.000,00	"	"	1.110.000,00
9.º	2.º	2	80.817,18	129.182,82	"	210.000,00
9.º	2.º	3	180.000,00	"	79.182,82	100.817,18
9.º	2.º	4	500.000,00	500.000,00	"	1.000.000,00
10.º	1.º	5	90.000,00	"	50.000,00	40.000,00
11.º	2.º	6	491.828,25	"	400.000,00	91.828,25
11.º	2.º	7	152.202,52	"	50.000,00	102.202,52
11.º	2.º	8	53.152,05	"	"	53.152,05
11.º	5.º	9	90.000,00	"	"	90.000,00
11.º	5.º	10	117.000,00	"	"	117.000,00
11.º	6.º	11	5.050.000,00	"	"	5.050.000,00
11.º	6.º	12	400.000,00	"	300.000,00	300.000,00
11.º	8.º	13	225.000,00	"	"	225.000,00
11.º	9.º	14	630.000,00	"	"	630.000,00
11.º	9.º	15	175.000,00	100.000,00	50.000,00	225.000,00
13.º	2.º	16	450.000,00	"	100.000,00	350.000,00
14.º	1.º	A)	"	300.000,00	"	300.000,00
14.º	1.º	17	305.000,00	"	"	305.000,00
SUMAS.			10.100.000,00	1.029.182,82	1.029.182,82	10.100.000,00

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Oviedo, 27 de abril de 1943.

El Presidente,
Ignacio Chacón

El Secretario,
Manuel Blanco

señalados para el cobro en período voluntario de las contribuciones e impuestos correspondientes al segundo trimestre del año en curso, en los Ayuntamientos de esta provincia que integran las Zonas recaudatorias adscritas a la Delegación de Hacienda de Oviedo y que dará comienzo el día primero de mayo próximo, serán los siguientes:

Zona de Avilés

Avilés, días 17 al 31 de mayo. Soto del Barco, días 3, 4 y 5 de mayo. Gozón, días 6, 7 y 8 de mayo. Corveira, días 14 y 15 de mayo. Illas, día 15 de mayo, y Castrillón, días 11, 12 y 13 de mayo.

La Oficina de Avilés estará abierta a los contribuyentes de la Zona desde el día 1 de mayo al 10 de junio, término del período.

Zona de Belmonte

Somiedo, días 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo. Belmonte, días 15 al 19 de mayo. Teverga, días 26 al 29 de mayo. Yernes y Tameza, días 29 y 30 de mayo. Salas, días 30 de mayo a 10 de junio.

En la capitalidad de la Zona, desde el día 1 de mayo hasta el 10 de junio, estará abierta para los contribuyentes la oficina recaudatoria.

Zona de Cangas de Onís

Amieva, días 1 al 3 de mayo. Onís,

días 17, 18 y 19 de mayo. Cangas de Onís, 20 al 27 de mayo. Parres, días 4 al 8 de mayo. Ponga, días 9 al 12 de mayo. Ribadesella, días 29 de mayo al 10 de junio.

Zona de Cangas del Narcea

Degaña, días 6, 7 y 8 de mayo. Ibias, días 10 al 15 de mayo. Cangas del Narcea, días 16 de mayo al 10 de junio.

Zona 1.ª de Castropol

Boal, días del 8 al 12 de mayo. Coaña, días 11 y 12 de mayo. El Franco, días del 6 al 10 de mayo. Grandas de Salime, días 1, 2 y 3 de mayo. Illano, días 6 y 7 de mayo. Pesoz, días 4 y 5 de mayo. Tapia, días 1 al 5 de mayo.

Zona 2.ª de Castropol

Castropol, del día 3 al 7 de mayo. Santa Eulalia, del 8 al 10 de mayo. San Martín, 10 y 11 de mayo. San Tirso de Abres, 12 y 13 de mayo. Tarraundi, 14, 15 y 16 de mayo. Villanueva de Oscos, 17 y 18 de mayo. Vegadeo, días 19, 20, 21 y 22 de mayo.

Zona de Infiesto

Cabranes, días 4 al 7 de mayo. Nava, del 13 al 15 y del 17 al 19 de mayo. Infiesto, del 1 de mayo al 10 de junio.

(Pasa a la cuarta pág.)

DEPARTAMENTO MARITIMO DEL FERROL DEL CAUDILLO

PROVINCIA MARITIMA DE ASTURIAS-GIJON

RELACION NOMINAL foliada y filiada de los individuos de la inscripción marítima del distrito de esta capital, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1944, por orden de fecha de nacimiento a partir del 20 de diciembre de 1943, que resultó ser el señalado en el sorteo que previene el artículo 50 de la Ley, figurando en cabeza los 16 comprendidos en el artículo 99 del Reglamento :

NUMERO DEL REEMPLAZO Y NATURALEZA	NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO		
		Día	Mes	Año
1 — 944 Gijón	Jesús Rúa López, hijo de Juan y Encarnación	28	Diciembre	1924
2 — 944 "	Fernando Martín Corniciaga, hijo de Joaquín y Concepción	15	Febrero	"
4 — 944 "	José Manuel Gómez Fernández, hijo de Arturo y Beatriz	20	Marzo	"
6 — 944 "	Felipe A. Avelino Rodríguez García, hijo de Santos y Nieves	1	Abril	"
8 — 944 Mieres	José Casado Sánchez, hijo de José y Consuelo	14	Julio	"
10 — 944 Gijón	Santiago Santamarina García, hijo de Santiago e Higinia	21	Julio	"
11 — 944 "	José Antonio Fernández Menéndez, hijo de Tomás y Mercedes	7	Agosto	"
12 — 944 "	Eusebio Vilez Iglesias, hijo de Pedro y Dosinda	19	Agosto	"
13 — 944 "	Antonio Angel Rodríguez, hijo de José y Pilar	5	Octubre	"
14 — 944 "	José Antonio López Victorero, hijo de Arturo y María	3	Noviembre	"
15 — 944 "	José L. Sánchez Fernández, hijo de Adela	11	Diciembre	"
16 — 944 Oviedo	José R. Alonso Prieto, hijo de Braulio y María	13	Diciembre	"
17 — 944 Gijón	Enrique García González, hijo de Luis y Carmen	26	Diciembre	"
18 — 944 "	Florentino A. Cadrecha Huerta, hijo de Florentino y Olvido	27	Diciembre	"
20 — 944 "	Eduardo Blanco Rodríguez, hijo de María	8	Enero	"
21 — 944 "	Luis García Llanos, hijo de Luis y Eustaquia	9	Enero	"
23 — 944 Pravia	Luis Arias Menéndez, hijo de Luis y Adela	21	Enero	"
24 — 944 Gijón	Manuel José Vázquez Costales, hijo de Juan y Angeles	22	Enero	"
25 — 944 Proaza	Luis M. Miranda García, hijo de Fernando y Rosario	22	Enero	"
26 — 944 Soto de Luiña	José María Peláez Prieto, hijo de José y Rosario	25	Enero	"
27 — 944 Gijón	Maximino García Rodríguez, hijo de Maximino y Consuelo	26	Enero	"
28 — 944 Gijón	Mercurio Castro Colunga, hijo de José y Belarmina	29	Enero	"
29 — 944 Candás	Diego García Suárez, hijo de Diego y Marina	29	Enero	"
31 — 944 Candás	Eduardo García Serrano, hijo de Eduardo y Manuela	31	Enero	"
33 — 944 Gijón	Martín M. Royo Muñiz, hijo de Manuel y Olvido	10	Febrero	"
35 — 944 Candamo	Luis Antonio García Alonso, hijo de Francisco y Rosa	1	Marzo	"
36 — 944 Gijón	Juan González Fresno, hijo de Juan y Aurora	6	Marzo	"
37 — 944 "	Francisco Ariza Erigoyen, hijo de Francisco y Teresa	10	Marzo	"
38 — 944 "	José R. Corripio Fernández, hijo de José y Manuela	13	Marzo	"
39 — 944 Olloniego	Vicente Ovies Fernández, hijo de Vicente y Encarnación	14	Marzo	"
40 — 944 Gijón	Pablo Herrero Rodríguez, hijo de Pablo e Isabel	17	Marzo	"
44 — 944 "	Agustín Vázquez Muñiz, hijo de Sergio y Flora	15	Abril	"
47 — 944 Muros de Nalón	Pedro J. L. Solana Quintana, hijo de Cesáreo y Altina	17	Abril	"
48 — 944 Gijón	Emilio López Dóriga Cubiella, hijo de Hermenegilda y Melquiades	30	Abril	"
49 — 944 "	Juan J. García Alonso, hijo de Rafael y Amparo	30	Abril	"
51 — 944 "	José Antonio Duarte Alvarez, hijo de Silvestre y Soledad	5	Mayo	"
52 — 944 Espin Coaña	José Luis López Rodríguez, hijo de Carlos e Isabel	9	Mayo	"
53 — 944 Gijón	Claudio Touriño Fernández, hijo de Serén y Florentina	9	Mayo	"
54 — 944 "	Eduardo Joglar Arduña, hijo de Higinio y Consuelo	9	Mayo	"
55 — 944 "	Francisco Javier Alvarez Prieto, hijo de Luis y María	12	Mayo	1923
56 — 944 "	José Alvarez Dabouza, hijo de José y Elvira	12	Mayo	1923
57 — 944 Cabrales	Enrique Rojo Rojo, hijo de Constantino y Teresa	27	Mayo	1924
60 — 944 Gijón	Manuel Antonio Alvarez Cuesta, hijo de Manuel y Mercedes	31	Mayo	"
61 — 944 Pola de Lena	Alfonso Eulogio de la Fuente Ibáñez, hijo de Froilán y Cecilia	2	Junio	"
62 — 944 Cudillero	Avelino Fernández González, hijo de Valentín y Avelina	10	Junio	"
63 — 944 Gijón	Enrique Anastasio Costales Alvarez, hijo de Primitivo y Angeles	10	Junio	"
64 — 944 "	Alfredo Samuel López Buznego, hijo de Consuelo	16	Junio	"
65 — 944 "	José Junquera Rendueles, hijo de José y Ceferina	16	Junio	"
66 — 944 "	José Luis González Falcón, hijo de Alvaro y Fidela	7	Julio	"
67 — 944 "	José Luis Bárcena Alvarez, hijo de Constantino y Natividad	14	Julio	"
68 — 944 "	Andrés Corsino Sánchez Alvarez, hijo de Avelino y Oliva	14	Julio	"
71 — 944 "	Enrique Caicoya Rivero, hijo de Victoriano y María	29	Julio	"
72 — 944 "	Ramón Díaz Santa Eugenia, hijo de Ramón y María	30	Julio	"
73 — 944 "	Angel de la Cruz del Río, hijo de Celedonio y Julia	31	Julio	"
75 — 944 "	Eusebio José Menéndez Menéndez, hijo de Francisco y María	9	Agosto	"
77 — 944 "	Fernando Alvarez Dabouza, hijo de José y Elvira	16	Agosto	"
78 — 944 "	José Severino Posada Díaz, hijo de Cristóbal y Josefa	20	Agosto	"
82 — 944 "	Juan José Puga Linares, hijo de Juan y Plácida	17	Septiembre	"
83 — 944 "	Raúl Fernando Sánchez González, hijo de Alfredo y Eladia	22	Septiembre	"
84 — 944 "	David Busto Díaz, hijo de David y Angeles	25	Septiembre	"
85 — 944 Villaviciosa	Benjamin Armando Rivero Amandi, hijo de José y Angela	29	Septiembre	"
87 — 944 Gijón	Angel Monje Rodríguez, hijo de Guillermo y Aurora	3	Octubre	"
88 — 944 "	Ramón Antonio González Díaz, hijo de José y María	9	Octubre	"
89 — 944 "	Manuel Arca Rodríguez, hijo de Manuel y Carmen	15	Octubre	"
91 — 944 "	Pedro Moral Pérez, hijo de Eusebio y Vicenta	19	Octubre	"
92 — 944 "	José Germán Menéndez Gancedo, hijo de José y Angeles	20	Octubre	"
93 — 944 "	José Eduardo Menéndez Morán, hijo de José y María	25	Octubre	"
94 — 944 "	Juan de Dios Federico Resch Menéndez, hijo de Federico y María	2	Noviembre	"
95 — 944 "	Rafael Fernández Sánchez, hijo de Palmira	4	Noviembre	"
96 — 944 Mieres	Santiago Sánchez Lorenzo, hijo de Ramón y Concepción	12	Noviembre	"
97 — 944 Oviedo	Luis Ortega Paredes, hijo de Lorenzo y Asunción	13	Noviembre	"
98 — 944 Candás	Avelino Antonio García Vigil, hijo de José y Encarnación	17	Noviembre	"
99 — 944 Gijón	Emilio Gallegos Muñiz, hijo de Claudio y Pilar	28	Noviembre	"
100 — 944 Pola de Lera	Simón Calderón Ruiz, hijo de Claudio y Pilar	11	Diciembre	1923
101 — 944 Gijón	Antonio Menéndez González, hijo de Antonio y Valentina	11	Diciembre	1924

Gijón, 15 de abril de 1943. — El Jefe del Detall, Higinio Fernández.

Zona de Lena

Riosa, días 22, 23 y 24 de mayo. Lena, días 11 al 20 de mayo. Mieres, días 20 al 31 de mayo. Quirós, 1 al 6 de junio.

Zona de Laviana

Langreo, días 10 al 25 de mayo. San Martín del Rey Aurelio, días 11 al 18 de mayo. Aller, días 21 de mayo al 5 de junio. Caso, días 10 al 14 de mayo. Laviana, días 4 al 10 de junio. Sobrescobio, días 1 al 4 de junio.

Zona de Luarca

Luarca, días 17 al 31 de mayo. Navia, días 10, 11, 12 y 13 de mayo. Villayón, días 3, 4 y 5 de mayo.

Zona de Llanes

Llanes, días del 1 al 25 de mayo. Cabrales, del 7 al 16 de mayo. Ribadedeva, del 28 de mayo al 2 de junio. Valle Alto, del 3 al 5 de mayo. Valle Bajo, del 18 al 26 de mayo.

Zona 2.ª de Oviedo

Llanera, días del 5 al 10 de mayo. Marcín, 17, 18, 19 y 20 de mayo. Proaza, días 5, 6, 7 y 8 de mayo. Santo Adriano, 3 y 4 de mayo. Ribera de Arriba, días 12, 13 y 14. Las Regueras, 30 y 31 de mayo.

Zona de Pravia

Cudillero, días 4, 5, 6 y 7 de mayo. Candamo, días 10, 11, 12 y 13 de mayo. Muros, días 11, 12 y 13 de mayo. Grado, del 19 al 27 de mayo. Pravia, del 19 al 27 de mayo.

Zona de Pola de Siero

Bimenes, días 12, 13 y 14 de mayo. Siero, días del 8 al 22 de mayo. Noreña, 1 y 3 de mayo. Sariego, 4, 5 y 6 de mayo.

Zona de Tineo

Pola de Allande, días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo. Tineo, todo el período.

Zona de Villaviciosa

Caravia, días 1 y 3 de mayo. Colunga, 4 al 12 de mayo. Villaviciosa, 15 de mayo al 10 de junio.

1.ª Zona de Oviedo

Del 1 de mayo al 10 de junio.

El período voluntario para el cobro de contribuciones e impuestos correspondientes a este trimestre terminará el día 10 de junio y los contribuyentes que dejen transcurrir el día 10 sin satisfacer sus recibos incurrirán en el 20 por 100 de recargo, que quedará reducido al 10 por 10 si lo satisfacen del 20 al 30 del citado mes de junio.

En las capitales de las respectivas Zonas, las oficinas recaudatorias estarán abiertas durante todo el período voluntario.

Oviedo, 24 de abril de 1943.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

Junta Administrativa de la Entidad Local Menor de Mumayor y Beiciella (Cudillero)

Anuncio de subastas

Esta Junta de mi cargo, en conformidad a lo dispuesto por la Jefatura provincial del Distrito forestal, acordó verificar las siguientes subastas públicas y extrajudiciales:

1.º Un lote de 50 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y apilada en el «Valle de la Bar-

ca» de Mumayor y procedente del del monte Argoma-Pascual, tasada en 3.750 pesetas, mas 101, 25 de indemnizaciones al personal facultativo de montes, 150 pesetas de arbitrios provinciales, 2.172 pesetas de gastos de corta, arrastre y apilado, mas los correspondientes de entrega, anuncios y subastas.

2.º Un lote de 65 metros de madera de la misma clase y características, procedente del monte «Valsera» y apilada en el «Campocina», madera que ha sido tasada en 3.250 pesetas, mas 126,55 de indemnizaciones, 195 pesetas de arbitrios, 3.325 pesetas de gastos de corta, y mas los correspondientes de anuncio, subasta y derechos de entrega.

Las expresadas maderas corresponden a los aprovechamientos concedidos a esta Junta para la actual campaña y señalados en los montes «Argoma-Pascual» y «Valsera», de esta entidad.

Las subastas de referencia tendrán lugar ante esta Junta de mi Presidencia, en el edificio de la Delegación Local de Sindicato de San Martín de Lina, el 27 de mayo próximo, la 1.ª a las tres y media de la tarde, y la otra una hora después, ambas con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 237, correspondiente al día 27 de octubre último, entendiéndose una y otra subastas a riesgo y ventura para él o los rematantes respectivos, de cuenta de quienes corren, además el pago de todos los gastos, derechos, arbitrios e indemnizaciones inherentes a dichas subastas y maderas de su razón.

Esta Junta se reserva el derecho de tanteo por la maxima postura.

La comunicación de este acuerdo, o en su caso, el de la adjudicación definitiva al rematante, se practicará simplemente a medio de anuncio expuesto al público y fijado en el lugar designado para la subasta, dentro de los ocho días siguientes a la misma.

Dicho anuncio se entenderá como notificación en forma y suficiente a todos los efectos.

Beiciella, a 26 de abril de 1943.—El Presidente de la Junta, Manuel R. Pardo

JUZGADOS

DE GRADO

Don Rafael Rodríguez San Pedro, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a doña María Alvarez Alvarez, vecina de Restiello, de pesetas que le adeuda don José Vegas Suarez, de la misma vecindad, le fué embargado a éste y acordé sacar a pública subasta por el término de veinte días y con señalamiento para su remate en este Juzgado el día 31 de mayo próximo, y hora de las once, las fincas siguientes que radican en la parroquia de Restiello.

La tierra llamada Del Llano y Sulucón, de sesenta y tres áreas próximamente, que linda al Este tierra de Rufino Alvarez; Sur tierra de Rosalía Alvarez y otra de Angela del Llano; Norte tierra de Frutuoso Nieto y más de Ramón Nieto y de herederos de Florentino Florez y Oeste camino público. Tasada por el perito en dos mil pesetas.

El prado llamado Entrambos Caminos de treinta y dos áreas próximamente, que linda al Sur, prado de Flo-

rentino Patallo y otra de herederos de Josefa Vegas y por los demás vientos, caminos públicos. Tasado por el perito en dos mil quinientas pesetas.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, no existiendo títulos de propiedad.

Dado en Grado, a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Rodríguez San Pedro.—P. S. M., Benito Suarez Valdés.

Don Rafael Rodríguez San Pedro, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a doña Rosalía Alvarez Alvarez, vecina de Restiello, de pesetas que le adeuda don José Vegas Suarez, de la misma vecindad, hoy ausente en ignorado paradero, le fué embargado a éste y acordé sacar a pública subasta por el término de veinte días y con señalamiento para su remate en este Juzgado, el día 29 de mayo próximo, hora de las once, las siguientes fincas que radican en la parroquia de Restiello.

El prado llamado El Agueiro, de cincuenta áreas próximamente, que linda al Este, tierra de herederos de Manuel García; Sur prado de herederos de Valentin Menendez y de Carmen Alvarez, Oeste la fuente llamada Las Comadres y prado de herederos de Frutuoso Nieto, más otra de Angela del Llano, y Norte prado de herederos de Manuel García y camino público. Tasado por el perito en dos mil pesetas.

La tierra, prado y pascón llamado La Mariñana, de veinticinco áreas próximamente; linda al Este, tierra de José Fernandez y Casa-escuela; Norte prado de Joaquina Roza y más de herederos de Manuel García; Sur y Oeste caminos públicos. Tasado por el perito en dos mil quinientas pesetas.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, no existiendo títulos de propiedad.

Dado en Grado, a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Rodríguez San Pedro.—P. S. M., Benito Suarez Valdés.

JUZGADO NUM. UNO DE GIJÓN

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número uno de Gijón, en los autos ejecutivos promovidos por don Evaristo Prendes Gonzalez, mayor de edad; casado, ferroviario, vecino de Jove, en este concejo, contra los herederos de doña Josefa Hevia Prendes, vecina que fué de Carrió, concejo de Carreño, sobre reclamación de cantidad; por la presente se requiere a dichos demandados para que en el término de seis días presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que les fué embargada en dichos autos, consistente en un terreno destinado a huerto, en término de Bandin, de la parroquia de Cenero, de ocho áreas, en la que existe una casa de piso bajo, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gijón, veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Ramón M. Morán.

DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, interpuestos por el Procurador don Jesús Cervilla Gálvez, en nombre de otros y don Ramón Florentino Villa Susacasa, vecinos de Barros, contra otros y don Alfredo, don Epifanio, don Paulino, don Ovidio, don Prudencio y doña Eloina, Carrocera Villa, todos ausentes en la Argentina, como representantes de su difunta madre doña Josefa Villa, sobre modificación del cuaderno particional realizado por el Contador dirimente, realizado en los autos de testamentaria de don Prudencio Armando Villa Gutierrez, por la presente se emplaza en forma a dichos demandados ausentes, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo aperebimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos se hallan a disposición de los mismos, en Secretaría.

Y con el fin de que el presente sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación y emplazamiento a referidos demandados ausentes, expido el presente que firmo en Pola de Laviana, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, P. H., Enrique Diaz.

REQUISITORIAS

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

MANJON HACES, José, hijo de José y de Sagrario, natural de Porrúa Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, vecindado en Porrúa, al que se instruye expediente judicial núm. 946 de 1943 por el Juzgado del Cuerpo del Regimiento de Infantería Simancas núm. 40, por falta de incorporación, deberá presentarse en el mismo en el plazo de quince días, parándole los perjuicios que señala el Código de Justicia Militar, en caso de no hacerlo en el plazo señalado.